



RESOLUCION No. CSJCUR18-126
Miércoles, 29 de agosto de 2018

“Por medio de la cual se actualiza en el Escalafón de Carrera Judicial a un Empleado ”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1° del artículo 256 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo dispuesto en la ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 101 y 174, así como el Acuerdo 724 del 15 de febrero del 2000, emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2018, y.

CONSIDERANDO:

Que, en los términos del artículo 256-1) de la Carta, concordante con lo dispuesto en los artículos 101-1) y 174 de la Ley 270 de 1.996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura administrar la Carrera Judicial en el correspondiente Distrito Judicial de su competencia.

Que, la señora LUZ MERY MONROY GALVIS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 39.615.341 de Fusagasugá - Cundinamarca, fue inscrita en el Escalafón de Carrera Judicial mediante Resolución No. SACUNR16-112 del 07 de septiembre de 2016, emanada de la antes denominada Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en el cargo de ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADO DE FAMILIA, PROMISCOUO DE FAMILIA Y MENORES GRADO 01, DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA16-10573 del 09 de septiembre de 2016, dispuso el cambio de denominación de algunos Despachos Judiciales a nivel Nacional; estableciendo en su artículo primero, literal c, que los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Zipaquirá, pasarían a ser Juzgados Primero y Segundo de Familia de Zipaquirá.

Que por lo anterior, es necesario actualizar el Escalafón de Carrera Judicial de la señora LUZ MERY MONROY GALVIS, en cuanto a la denominación actual del despacho judicial donde presta sus servicios, sin que se presente variación en el cargo y grado que ostenta en dicho registro. Esto con el fin de evitar inconvenientes posteriores en el manejo del Escalafón de Carrera Judicial de Cundinamarca.

Que con anterioridad, esta Corporación no ha efectuado la actualización de la servidora, conforme registra en la hoja de vida que de aquella reposa en el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, por lo que se procede ahora a dicho trámite.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR en el Escalafón de Carrera Judicial, a la señora LUZ MERY MONROY GALVIS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 39.615.341 de Fusagasugá - Cundinamarca, del cargo de ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADO DE FAMILIA, PROMISCO DE FAMILIA Y MENORES GRADO 01, DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA, al mismo cargo y grado, en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que sea inscrita la presente novedad en el Registro Nacional del Escalafón y en el Archivo Seccional de Carrera Judicial, en los términos de los artículos 1º, 2º y 6º del Acuerdo No.724 de febrero 15 de 2000 emanado de la Sala Superior.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se entiende notificada con el acto de anotación previsto en el artículo precedente en atención a lo contemplado en el inciso 4º del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la interesada y a la Secretaría que brinda apoyo a este Consejo Seccional, y remitir copia de la misma al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, con el fin que se integren a la hoja de vida que allí se debe llevar de la servidora.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

SPRC/ALSS.